



**El ambiente
es de todos**

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No 839 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Señor YIRIS MANUEL ABUABARA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.263.799 y Otros, presentaron ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 0616 del 23 de marzo de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que los aqueja referente a las inundaciones que presuntamente se encuentran generando daños en sus predios productos del desarrollo de obras con ocasión a la ejecución del contrato CD-CO-004-2020 en el Palmar de los Cristos- Las Bateas corregimiento del municipio de San Fernando – Bolívar.

Que mediante Auto No. 253 del 29 de marzo de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-817 del 01 de abril de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 297 de fecha 26 de agosto de 2022, el cual establece:

"ANTECEDENTES

Que el Señor YIRIS MANUEL ABUABARA , identificado con cedula de ciudadanía No. 9.263.799 y otros, presentaron ante esta Corporación mediante Radicado CSB N°0616 del 23 de marzo de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que les aqueja referente a las inundaciones que presuntamente se encuentra generando daños en sus predios producto del desarrollo de obras con ocasión a la ejecución del contrato CD-CO.004-2020 corregimiento en el palmar de los cristos-las bateas jurisdicción del municipio de San Fernando - Bolívar.

Así mismo manifiesta el quejoso "Que, en días pasados, le solicitamos al señor alcalde de San Fernando, la licencia ambiental para la ejecución del contrato CD-CO.004-2020 y nos respondió lo siguiente: que este tipo de proyectos, obras o actividad no se encuentra sujeta a licencia ambiental. De parte de las comunidades de las Bateas, jolón y el palmar de los cristo, solicitamos una visita ocular de parte de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB de profesionales y/o técnicos que puedan verificar de manera directa en todos los sitios, la serie de inundaciones producidas por el jarillon y se ordene de manera inmediata la suspensión de esta obra y solicitar el plan de manejo ambiental, para evitar tanto desastre (...).

Mediante Auto 253 del 29 de marzo de 2022, se dispone a realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de la afectación ambiental.

Luego por medio de OF-INT-SG 816 remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la visita y rinda informe.

INFORME DE LA VISITA OCULAR COMUNIDADES DE LAS BATEAS, JOLÓN Y EL PALMAR DE LOS CRISTO.

El día 24 de agosto de 2022, me dirigí al área referenciada en el auto antes mencionado, en compañía del señor Jorge Luis Borges Rangel identificado con N.o cedula 1.051.659.887 quien desempeña el cargo de secretario de Planeación de municipio de San Fernando Bolívar, con quien me desplace atender la queja instaurada en relación con el contrato CD-CO.004-2020.

Manifiesta el señor Jorge Borges quien ejecuta el proyecto ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINA "ASOMOMPOSINA" identificada con NIT No 900.976.259-6 cuyo representante legal es el Señor JHONATHAN AREVALO ARIAS y el contratista el Ing. EDUARDO LAINO, comenta que el estado actual del



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

proyecto tiene una ejecución actualmente en 40% que se realiza la reconstrucción del carreteable para comunicar la comunidad de la Batea y Jolón. Así mismo al señor Jorge Borges se le indago por la extracción y uso del material de construcción para la reconstrucción del jarillon, a lo cual menciona que es de préstamo lateral.

Esta reconstrucción se encuentra suspendido por el periodo de lluvia en la región, dejando claro que no se ha ejecutado la obra en un 100%, lo que indica que se está ocasionando inundación de acuerdo al quejoso, por la construcción del Jarillon genera impactos significativos sobre los ecosistemas acuáticos presentes, porque se perdería comunicación caño ciénaga.

Por lo tanto, el Secretario de Planeación de San Fernando solicita al funcionario para que comunique mediante este concepto a la CSB, realizar una verificación de los jarillones construidos en los últimos dos años en el municipio de Mompós ubicados en la zona del Río Chicagua.

Las bateas es una vereda de jurisdicción del municipio de San Fernando-Bolívar que posee una población de 1430 habitantes incluyendo el Palmar, el Cristo y Las Parcelas hay que aclarar que se encuentran en zona de alto riesgo, el proyecto consiste en la construcción de un Jarillón de 5.7 km entre las veredas el jolón y las bateas; se pudo ingresar hasta las bateas debido a los altos niveles de pluviosidad la zona se encuentra inundada, es decir no se pudo llegar al corregimiento al Jolón. Se pudo establecer que en la vereda las bateas se encuentran inundado en los puntos ubicados en las coordenadas geográficas N09°06'11.1" W74°22'10.8", donde se pudo constatar que el Jarillón dista de la comunidad la Batea unos 300m aproximadamente, se encuentra interrumpido en varios trayectos, dentro de las que se evidencian 6 obras (box culvert).

De acuerdo con los instrumentos de planificación de esta Car, que para este caso es el POMCA 2907- 2019, que en el mapa de humedales (el trazo del jarillon carreteable se encuentra en una zona de humedales temporales lo que indica que es una zona de amortiguación del ecosistema adyacente. A través de este análisis del mapa de amenazas se puede definir que la población de las bateas se encuentra en zona de alto riesgo de por inundación y de acuerdo con la zonificación ambiental el área donde se están realizando las obras de reconstrucción es una zona de amenazas naturales.

Zonas de uso y manejo	Subzonas de uso y manejo	Limitaciones	Restricciones
Áreas de protección	Áreas de amenazas naturales	Áreas productivas con previa realización de estudios más detallados	Asentamientos humanos. Ubicación de infraestructuras, hasta que no se realicen los respectivos estudios detallados.
Áreas de importancias ambiental	Humedales	Para el desarrollo de proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social. Así como también las autorizaciones y permisos frente a las autoridades ambientales competentes. -Programas de ecoturismo	-Actividades que impliquen la ampliación de la frontera agrícola, reducción de las áreas de bosque natural y afectación del recurso hídrico. - Actividades que involucren el uso de agroquímicos. - Actividades de mediana y gran minería de acuerdo a disposición de las entidades ambientales pertinentes. - Obras civiles que afecten los patrones de drenaje y la dinámica natural de los cuerpos de agua. - Desarrollo urbanístico

Tabla 1. Categorías de uso de la zonificación ambiental para la conservación.

De acuerdo con el análisis del mapa de amenazas de naturales, la zonificación ambiental y de amenazas naturales extraídos del POMCA 2907-2019 y con relación a la tabla anterior se puede definir que de acuerdo con las categorías de uso de la zonificación en esta área se tienen una limitaciones y restricciones en cuanto a los asentamientos humanos, ubicación de infraestructuras y obras civiles que afecten los patrones de drenaje y la dinámica natural de los cuerpos de agua.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- El área objeto de la denuncia se ubicada en entre la vereda las Bateas, y los corregimientos (el Jolón y el Palmar del cristo) jurisdicción del municipio de San Fernando -Bolívar, sin embargo en la inspección a campo solo se pudo llegar a la vereda las Bateas más exactamente en las coordenadas geográficas N09°06'11.1" W74°22'10.8", N09°06'08.1" W74°22'16.1 y N09°05'54.7" W74°22'51.0", en esta área se



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

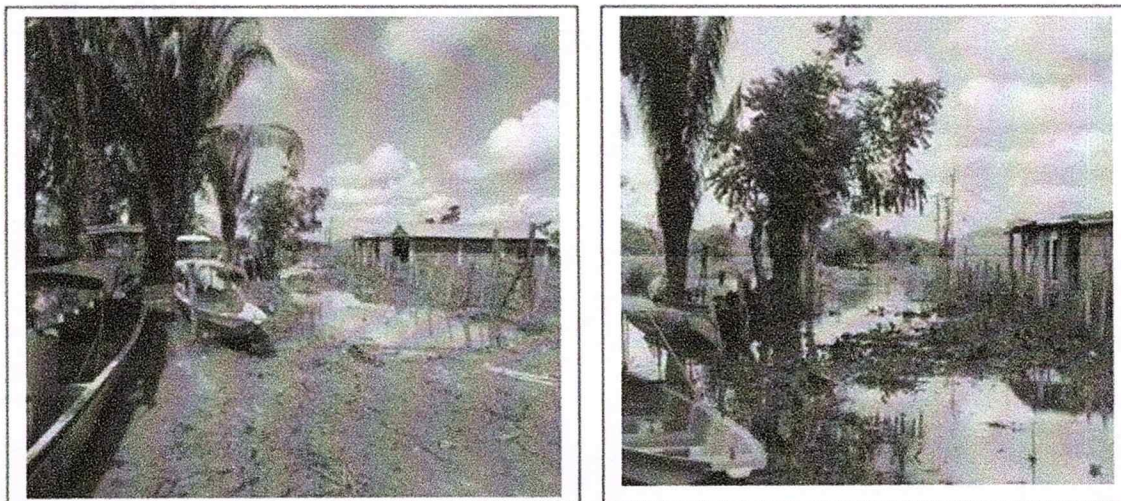
NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

evidencia la construcción o reforzamiento de un Jarillón de 5.7km por parte de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINA "ASOMOMPOSINA"

- A través de imagen satelital de Google Earth, se observa la presencia de caños naturales que drenan a ciénagas, que al momento de seguir la construcción del Jarillón podrían afectar la dinámica hídrica del ecosistema lo que generaría impactos negativos a los recursos (suelo, agua, recursos hidrobiológicos y flora acuática presente).
- Se requiere que la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINA "ASOMOMPOSINA" de continuar con los procesos de reconstrucción realicen obras complementarias en la intersección caños ciénagas y especifique de donde obtendrán el material de construcción a utilizar para la ejecución de la obra.
- Se requiere el traslado por competencias al Ente Territorial en lo relacionado con las restricciones de acuerdo con el POMCA 2907 que abarca el municipio de San Fernando, debido al grado de exposición, vulnerabilidad y el riesgo que representa la comunidad de la Batea de acuerdo al mapa de riesgo por amenazas naturales, por encontrarse en zonas bajas susceptibles a inundaciones altas (IA), inundaciones medias (IM).
- La CSB como Autoridad Ambiental de esta jurisdicción del Sur de Bolívar, debe requerir a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINA "ASOMOMPOSINA" la suspensión inmediata de cualquier obra o actividad relacionada con la reconstrucción de carretable en jurisdicción de municipio de San Fernando, debido a las limitantes y restricciones que se evidencia en el análisis de instrumento de planificación POMCA.
- Se sugiere a la Oficina de Secretaría General inicie apertura de Investigación Administrativa y Sancionatoria contra la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINA "ASOMOMPOSINA" por estar realizar obras de reconstrucción de Jarillón en zonas definidas en el POMCA como áreas de Amenaza Natural y Áreas de Rehabilitación. (Ver restricciones en la tabla N°1)
- Se requiere que la oficina de Secretaría General Exhorte al ente territorial en cuanto a la reubicación de la población afectada en la vereda Las Bateas, debido a que el POMCA establece en sus restricciones que se ubiquen en esa zona asentamientos humanos, porque se encuentra categorizada como área de amenazas naturales (Riesgo alto y medio a inundación).
- Se requiere dar traslado al Consejo municipal Gestión de Riesgo de Desastre para que sea participe de las acciones a tomar en esta área de influencia y activar el Plan de Acción Específico – PAE debido al riesgo que representa para la población establecer asentamientos en esta zona, de acuerdo con las variaciones del cambio climático y la variabilidad en los efectos meteorológicos que afectan a nuestra región.

REGISTRO FOTOGRÁFICO.



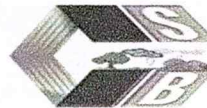
COMUNIDAD DE LA BATEA INUNDADA





El ambiente
es de todos

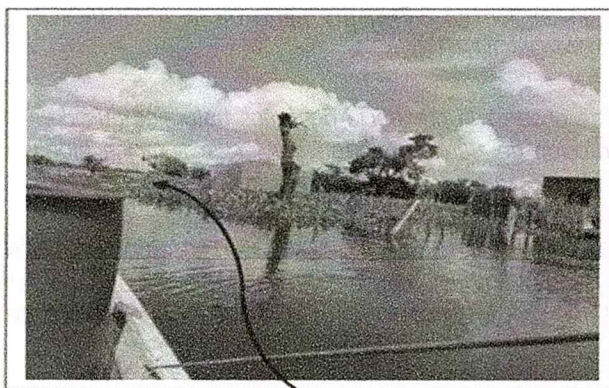
Minambiente



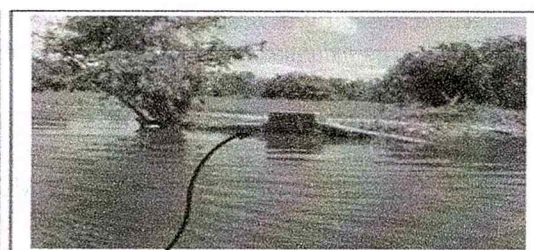
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

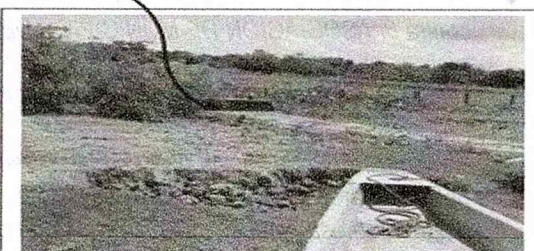
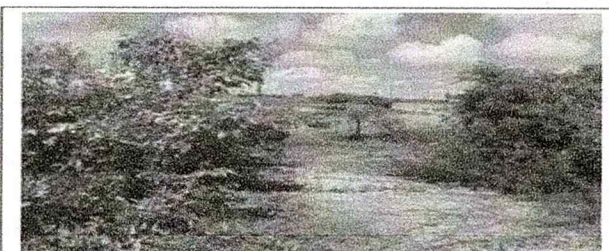
Secretaría General



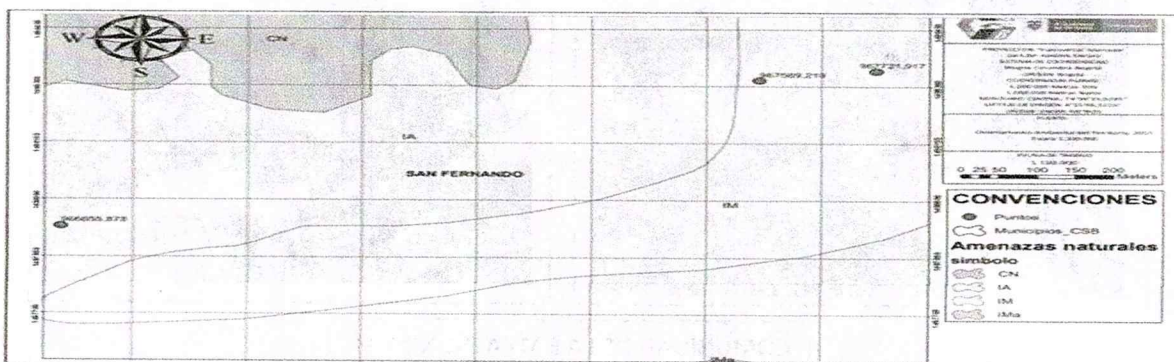
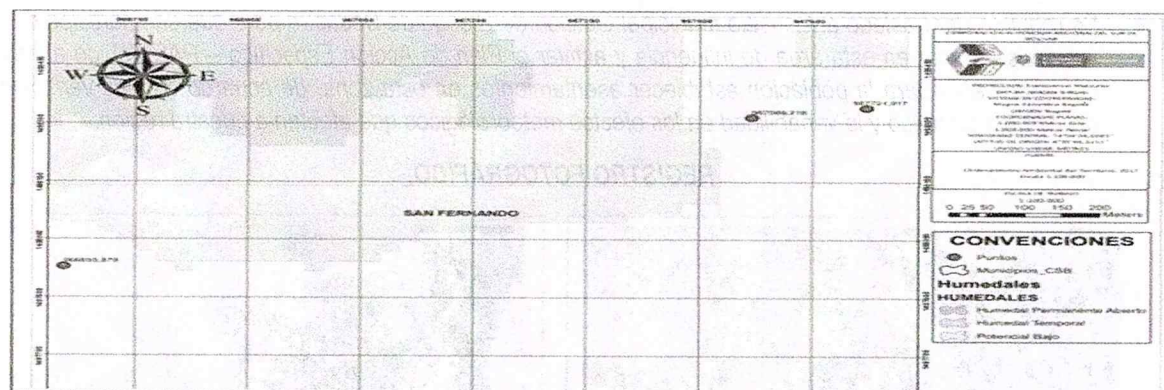
JARILLON A 300M APROXIMADAMENTE DE LA COMUNIDAD



OBRAS DE ARTE : BOX CULVERT



MAPAS



Mapa 2. Amenazas Naturales POMCA 2907.



El ambiente
es de todos

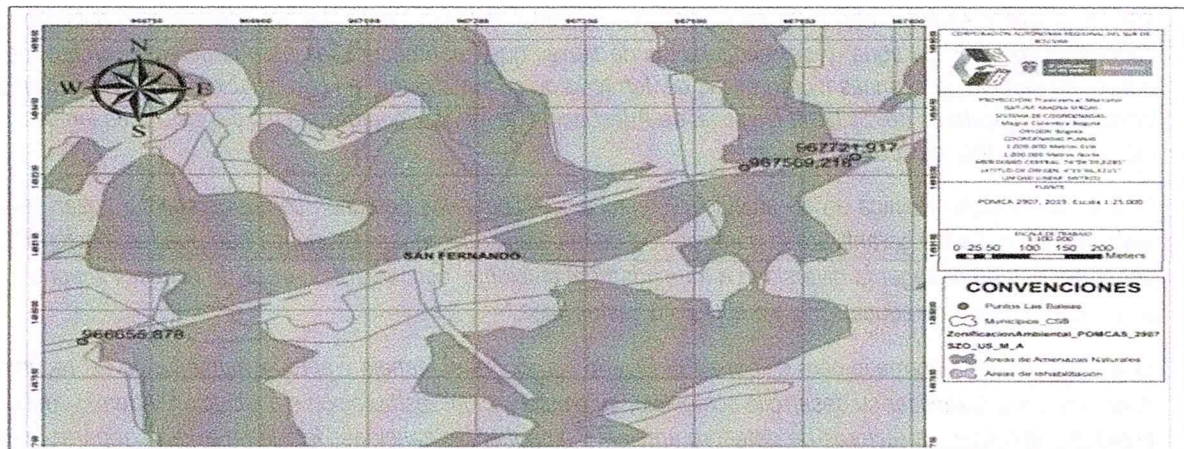
Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General



Mapa 3. Zonificación Ambiental.



Imagen Satelital 1. Ubicación del área de influencia del Jarillón Carreteable.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

19) Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En el mismo sentido la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones, consagra en sus artículos 1º y 18 respectivamente la Titularidad en materia Sancionatoria Ambiental y la necesidad de iniciar una investigación Ambiental cuando haya lugar o exista criterio para presumir posibles afectaciones al Medio Ambiente.

"ARTÍCULO 10. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

(...)

ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. "

En virtud de lo anterior, el Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

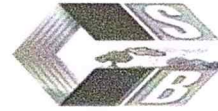
ARTÍCULO PRIMERO: Avocar la queja presentada por el señor YIRIS MANUEL ABUABARA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.263.799 y Otros, consistente en las inundaciones que están generando graves afectaciones a sus viviendas ocurridos en el Palmar de los Cristos- Las Bateas con coordenadas geográficas N09°06'11.1" W74°22'10.8" jurisdicción del corregimiento del Municipio de San Fernando – Bolívar, en el sentido de establecer que esta Corporación en el desarrollo de la Visita Ocular evidencio dicha afectación Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar a la Alcaldía del Municipio de San Fernando Bolívar identificado con NIT 800837166-6 para que dentro del marco de sus competencias inicie y/o desarrolle los proyectos necesarios que ayuden a mitigar el grado de exposición y vulnerabilidad por inundaciones presentadas en la comunidad de las Bateas jurisdicción del corregimiento del Municipio de San Fernando – Bolívar, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO TERCERO: Imponer medida preventiva de suspensión de obra o actividad por la realización y/o reconstrucción de un Jarillón por no existir información de la procedencia del material y por ser zonas de difícil desarrollo urbanístico a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINA "ASOMOMPOSINA" identificada con NIT 900.976.259-6 de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Emitir Acto Administrativo de Inicio de Proceso Sancionatorio en contra de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINA "ASOMOMPOSINA" identificada con NIT 900.976.259-6, por las actividades de realización y reconstrucción de Jarillón en zonas denominadas como áreas de amenaza natural y áreas de rehabilitación ubicados las Coordenadas Geográficas N09°06'11.1" W74°22'10.8" jurisdicción del corregimiento del Municipio de San Fernando – Bolívar, de conformidad con los hechos indicados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Exhortar a la Alcaldía del Municipio de San Fernando Bolívar identificado con NIT 800837166-6 para que dentro del marco de sus competencias reubique los asentamientos humanos con carácter urgente ubicados en la vereda las Bateas jurisdicción del corregimiento del Municipio de San Fernando – Bolívar, por encontrarse en zonas de alto riesgo de inundación según el POMCAS 2907 2019, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir a al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre para que dentro del marco de sus competencias activen el Plan de Acción Específico – PAE y determine cuales son los mecanismos para implementar según el grado de exposición existente ubicado en la zona con Coordenadas Geográficas N09°06'11.1" W74°22'10.8" jurisdicción del corregimiento del Municipio de San Fernando – Bolívar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO BOLÍVAR.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor YIRIS MANUEL ABUABARA.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


FARITH NAVARRO RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL (A) CSB

Exp.2022-111

Proyectó: Jose Torres – Judicante CSB 

Revisó: Dr. Farith Navarro Ramírez – Secretario General (E) CSB.